



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

CODIGO: 190013103006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

POPAYÁN VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: **ORDINARIO EXTINTIVO DE PROMESA DE COMPRAVENTA O LIBERATORIO.**

Demandante: **ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ**

Accionado: **ALBERTO VALENZUELA SARRIA.**

Radicado: **19001-31-03-004-2014-00112-00.**

Referencia: **Auto Interlocutorio.**

Procede el Despacho Judicial mediante la presente providencia a pronunciarse de manera oficiosa dentro del asunto de la referencia para establecer el cumplimiento de los proveídos calendados con fecha de 26 de noviembre de 2019, 16 de octubre de 2020 como también de la decisión dictada por la Honorable magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Cauca, Sala Civil – Familia **DRA. DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN** mediante Auto Interlocutorio No. 069 con fecha calendada 26 de agosto de 2019.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Efectivamente este Despacho Judicial acatando la orden del Superior en proveído del 26 de noviembre de 2019 requirió al doctor **ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ** para que conforme a las directrices de la Honorable Corporación suministrara las direcciones para notificar a la señor BEATRIZ QUITERO personalmente, y vincularla como demandante y a través de apoderado judicial represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Es así como, el DR. ANDRADE MARTINEZ una vez aportó la dirección de la señora BEATRIZ QUINTERO en auto de 16 de octubre de 2020 se ordenó que por secretaria se librare el oficio dándole a conocer a la citada BEATRIZ QUINTERO de la existencia del presente proceso como de la orden emanada por el superior jerárquico y de su convocatoria como sujeto activo de la acción incoada por ELMER ANDRADE MARTINEZ contra RAFAEL ALBERTO VALENZUELA.

El demandante, ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ señala, que a través de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. fue notificada personalmente por correo certificado la señora BEATRIZ QUINTERO acreditando con el certificado de entrega de la citada empresa y la firma de quien lo recibe, documento que efectivamente obra en el expediente. Además, el demandante solicita al Despacho Judicial información de algún pronunciamiento por parte de la señora Quintero si se ha manifestado o ha guardado silencio.

Frente a lo anterior, sea pertinente anotar que la señora BEATRIZ QUINTERO que, hasta la fecha, no ha realizado su intervención dentro del presente proceso ni tampoco ha remitido información para manifestar que actuará como parte demandante lo cual se le hará conocer al peticionario DR. ANDRADE MARTINEZ tal y como lo solicita ante el Juzgado pues efectivamente la citada señora BEATRIZ QUINTERO ha guardado silencio. Para tal efecto, se le remitirá copia de la presente decisión al correo electrónico del citado demandante.

Por tanto se hace necesario para continuar con el trámite, requerir al DR. ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ para que acredite el trámite de Notificación por aviso a la señora BEATRIZ QUINTERO de conformidad con el artículo 292 del Código General de Proceso en la cual consagra lo siguiente:

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso

debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo tanto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **DR. ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ** en su calidad de demandante para que acredite el trámite de Notificación por aviso a la señora **BEATRIZ QUINTERO** de conformidad con el artículo 292 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: REMITASE copia de la presente decisión al correo electrónico del **DR. ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 088 hoy 23 de junio de 2022 a las 08.00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria